

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**DECRETO EJECUTIVO N.º 30**(De 12 de Abril de 2016)

Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 107-A de 27 mayo de 2011, que modificó el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999 que reglamenta los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No.107-A, de 27 de mayo de 2011, modificó el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999 que reglamenta, los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo, sobre permisos de trabajo para trabajadores extranjeros;

Que el Decreto Ejecutivo No.169 de 22 de mayo de 2015, expedidos por el Ministerio de Seguridad Pública, el cual reglamenta la situación migratoria de los extranjeros a quienes se les ha vencido su permiso provisional de residencia, otorgados dentro de los procesos de regularización migratoria extraordinaria, hace ineludible la adecuación de los permisos de trabajo expedidos en estos procesos de regularización;

Que en consecuencia se hace necesario prorrogar cada dos años, la expedición de los permisos de trabajos, a los trabajadores extranjeros con permiso provisional de residencia otorgados por medio de los procesos de regularización extraordinaria del Servicio Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Seguridad Pública, con la finalidad de que mantengan su legalidad laboral y continúen contribuyendo con el desarrollo del país;

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.107-A de 27 de mayo de 2011, adicionó el ARTÍCULO DUODÉCIMO-A al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, queda así:

ARTÍCULO DUODÉCIMO-A: La solicitud de permiso de trabajo para el extranjero con permiso provisional de residencia, otorgado por medio de los procesos de regularización extraordinaria realizados por el Servicio Nacional de Migración, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y Solicitud en papel simple, original y copia.
- B. Copia autenticada de la Resolución emitida por el Servicio Nacional de Migración, mediante la cual se le otorga al extranjero su permiso provisional de residencia.
- C. Copia debidamente autenticada ante Notario Público, del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración, en donde consta el permiso provisional de residencia, a favor del solicitante.
- D. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración, donde conste el estatus migratorio del solicitante.
- E. Cuatro fotos tamaño carné con el nombre del solicitante escrito al dorso.

Artículo 2. Para la solicitud de prórroga, deberá adicionar prueba de afiliación a la Caja de Seguro Social, pago de nueve cuotas consecutivas a la Caja de Seguro Social o Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingresos adjunto a la declaración de renta.

Artículo 3. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.107-A de 27 de mayo de 2011, que adiciona un párrafo al Artículo Vigésimosegundo del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, queda así:

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO:.....
.....
.....

El permiso de trabajo expedido a favor del extranjero con permiso provisional de residencia, otorgado por medio de los procesos de regularización extraordinaria realizados por el Servicio Nacional de Migración, podrán ser prorrogados cada dos años, el cual tendrá un costo de doscientos cincuenta balboas 00/100 (B/.250.00).

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo adiciona el artículo 2, y modifica los artículos DUODÉCIMO-A y VIGESIMOSEGUNDO del Decreto Ejecutivo No.17 del 11 de mayo de 1999 y Decreto Ejecutivo No.107-A de 27 de mayo de 2011.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 de abril de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Luis Ernesto Carles Rudy
LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

